

# Áreas Protegidas Privadas:

## Marco legal para el Parque Pumalín (Chile)

*Lorenzo Soto Oyarzún\**

La información relativa a los instrumentos legales discutidos en este caso es actualizada hasta al 30 de noviembre de 2009.

---

\* Director, Sociedad Chilena de Derecho Ambiental.

## Prólogo

El Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín es el primer proyecto privado de conservación ambiental de gran envergadura implementado en Chile. Es un territorio natural de fiordos, glaciares y bosques vírgenes, situado en la Patagonia chilena. Se trata de la iniciativa del empresario estadounidense Douglas Tompkins quien en 1994 adquirió tierras patagónicas de alrededor de 300.000 hectáreas de bosque primario para preservarlas y destinarlas a fines ecoturísticos.

El Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín constituye una iniciativa inédita de conservación en Chile, que no estuvo exenta de problemas y cuestionamientos tanto por la envergadura del proyecto, como por sus características y fines. Sin embargo, el Parque Pumalín logró superar con relativo éxito las dificultades y las críticas de sus detractores, y se transformó en la principal área de conservación privada del país.

Este proyecto hizo uso de las herramientas propias del mercado, entre ellos la propiedad privada, para amparar tierras con fines de conservación para luego someter el proyecto a la calificación de Santuario de la Naturaleza. Aquella categoría de área protegida admite la propiedad privada pero sujeta a la regulación y control estatal a través del Consejo de Monumentos Nacionales. La categoría de santuario de la naturaleza abarca sitios que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

El proyecto debió sortear una serie de dificultades, entre ellas la irregularidad en la tenencia de la tierra en la zona por colonos que habitaban el área, los déficit de conectividad de la región que hicieron exigible una faja fiscal que atraviesa el Parque a fin de materializar proyectos de infraestructura, y la oposición y desconfianza de sectores políticos y sociales a nivel nacional y local.

A pesar de todo, el proyecto logró imponerse a través de su declaración como Santuario de la Naturaleza en 2005 junto a la creación de la Fundación Pumalín, entidad chilena, como nueva propietaria y administradora del área y en base a la concreción de una serie de acuerdos público-privados que constituyeron las bases para la materialización del proyecto.

El Parque Pumalín es un buen ejemplo de cómo, mediante las reglas del mercado, se pueden impulsar negocios para la conservación y el turismo, y arribar a acuerdos de cooperación entre los sectores público y privado. Esta experiencia demuestra a su vez que es posible orientar la política pública ambiental en una determinada dirección. En este caso, la misma se orientó hacia la conservación de vastas regiones del territorio austral del país.

## Índice

1	Introducción.....	4
2	Régimen jurídico de las áreas protegidas privadas en Chile.....	4
3	Designación del Parque Pumalín como Santuario de la Naturaleza .....	7
4	Contexto.....	9
5	El proceso de constitución del Parque Pumalín .....	10
6	Acuerdos regulatorios y contractuales.....	12
7	Retos hacia el futuro .....	13
	Bibliografía.....	14

## 1 Introducción

- 1 El Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín es el primer proyecto privado de conservación ambiental de gran envergadura, implementado en Chile. Es un territorio natural de fiordos, glaciares y bosques vírgenes, situado en la zona denominada Chiloé Continental en la Patagonia chilena. Fue adquirido por el empresario estadounidense Douglas Tompkins en 1994, para preservarlo y destinarlo a fines ecoturísticos. Se efectuó una inversión aproximada de US\$25 millones.
- 2 El Parque Pumalín se encuentra ubicado en la provincia de Palena en la Región X de Los Lagos<sup>1</sup> en Chile y tiene una superficie total de 288.689 hectáreas (véase Figura 1). Está ubicado entre los 42°00' y los 42°59' de Latitud Sur y los 71°56' y los 72°49' de Longitud Oeste, en una de las regiones menos pobladas de Chile, con 1,2 habitantes por km<sup>2</sup>. El 70% de la población es rural, y se distribuye principalmente en las valles, en la costa, y en las islas.
- 3 Por decreto de 2005<sup>2</sup>, expedido por el Ministerio de Educación, se declaró oficialmente el Parque Pumalín como Santuario de la Naturaleza, dentro del marco de la Ley sobre Monumentos Nacionales<sup>3</sup>. El mismo se encuentra sujeto a la tuición administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales<sup>4</sup>. Mediante resolución<sup>5</sup> dictada por el Ministerio de Justicia, se otorgó la personalidad jurídica a la Fundación Pumalín<sup>6</sup>, y fueron aprobados sus estatutos. Esta entidad sin fines de lucro sucedió en la titularidad de la propiedad a la fundación norteamericana The Conservation Land Trust, cuyo fundador y actual presidente es Douglas Tompkins. De esta manera culminó un proceso de negociación que se extendió por más de 10 años, cuyo fin era definir el cariz de este proyecto conservacionista.
- 4 Mediante la exposición y el análisis de este emblemático caso, se pretende mostrar sucintamente la experiencia chilena en materia de conservación privada. El mismo constituye un ejemplo de iniciativa de conservación ambiental privada, que tuvo que utilizar una multiplicidad de instrumentos jurídicos y económicos, para sortear las dificultades sociales, políticas y culturales que se presentaron en el camino, hasta obtener un resultado exitoso<sup>7</sup>.

## 2 Régimen jurídico de las áreas protegidas privadas en Chile

- 5 Chile optó desde hace años<sup>8</sup> por la creación de áreas o espacios de protección para la naturaleza. Chile todavía no tiene un régimen jurídico orgánico, sistemático y moderno sobre áreas silvestres protegidas (ASP), ni cuenta con normativa vigente sobre áreas protegidas privadas (APP). La normativa existente en la materia es dispersa y fragmentada, e integra un cúmulo de cuerpos legales y disposiciones aisladas.

---

1 La región es la subdivisión administrativa principal de Chile. Las regiones son divididas en provincias.

2 Decreto Exento 1.137 del 19 de agosto de 2005.

3 Ley 17.288 de 1970.

4 El Consejo de Monumentos Nacionales es parte del Ministerio de Educación.

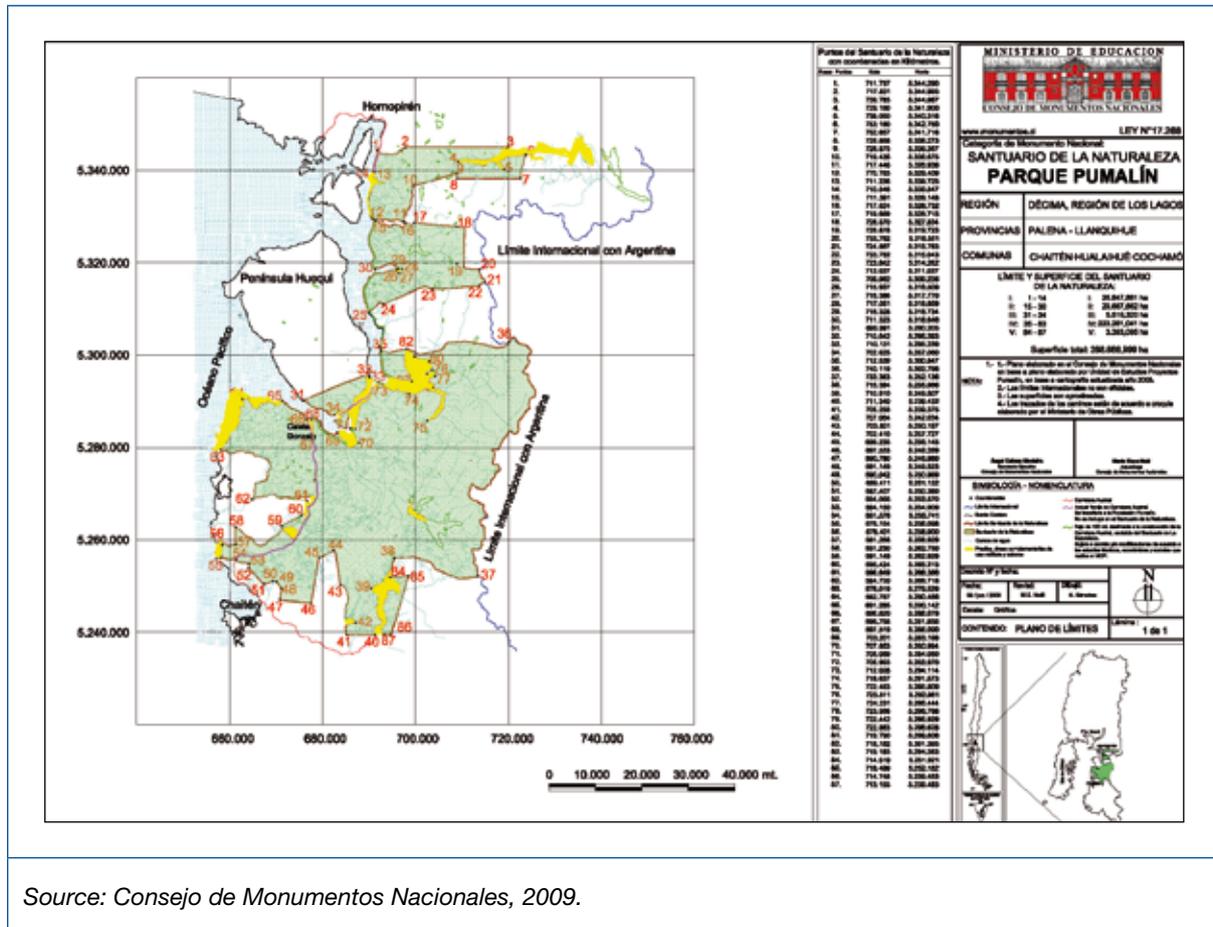
5 Resolución Exenta 1.625 del 26 de abril de 2005.

6 La Fundación Pumalín es una sociedad privada sin fines de lucro que fue establecida específicamente como propietaria y administradora del parque.

7 Véase Ramírez y Folchi, 1999.

8 En el año 1879 hubo un intento de crear una zona de reservas de bosques de diez kilómetros de ancho, a lo largo de la vertiente andina de las provincias de Arauco, Valdivia y Llanquihue, y de un kilómetro en la Cordillera de la Costa. Sin embargo, el primer paso decisivo fue la creación de la "Reserva Forestal Malleco" en 1907.

Figura 1: Mapa del Parque Pumalín



Source: Consejo de Monumentos Nacionales, 2009.

Aunque varias áreas protegidas fueron creadas previo a su establecimiento, las áreas protegidas silvestres tuvieron su primer sustento legal en la Ley de Bosques de 1925<sup>9</sup>, que refería a los Parques Nacionales de Turismo y Reservas Forestales. La Convención Americana para la Protección de la Flora la Fauna y las Bellezas Escénicas de América del año 1940, en 1967 fue incorporada al ordenamiento jurídico interno, integrando así las categorías de Monumentos Naturales y Reservas de Región Virgen.

6

El marco regulatorio fue mejorado al expedirse la Ley que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE)<sup>10</sup>. Ésta integra en un único texto legal todas las normas, y crea el SNASPE en 1984. Sin embargo, esta norma nunca fue puesta en vigencia<sup>11</sup>.

7

Recién en 1994 a partir de la promulgación de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente<sup>12</sup>, se reconoce y pone en vigencia formalmente el SNASPE. El art. 34 dispone que: “El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”. Según lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Chile cuenta con 96 unidades, distribuidas en 33 Parques Nacionales, 48 Reservas Nacionales y 15 Monumentos

8

9 Decreto Ley 656 de 1925.

10 Ley 18.362 de 1984.

11 Según preceptúa su artículo 39, ella comenzaría a regir a partir de la fecha en que entre en vigor la Ley 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables (CONAF). Ello aún no sucedió, debido a que de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 19, ella entrará a regir una vez que el Presidente de la República publique en el Diario Oficial el decreto por el cual se disuelve la actual CONAF, o se apruebe su disolución. Estos hechos tampoco ocurrieron.

12 Ley 19.300 de 1994.

Naturales, las que en total cubren una superficie aproximada de 14 millones de hectáreas, equivalentes al 19% del territorio nacional<sup>13</sup>.

- 9 El SNASPE está conformado tradicionalmente por las categorías de Reservas de Regiones Vírgenes, Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales que se encuentran bajo la administración de la CONAF<sup>14</sup> y por Parques y Reservas Marinas, bajo la administración del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA). Estas categorías fueron incorporadas al sistema mediante varios instrumentos legales<sup>15</sup>.
- 10 La ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente menciona por primera vez las áreas privadas para la conservación. Establece que: "...el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado" (art. 35)<sup>16</sup>. Sin embargo, no define las áreas protegidas privadas (APP), ni establece los criterios para su designación.
- 11 Dicha norma es la única fuente legal de las APP en Chile, pero no ha sido reglamentada. Sólo existe un borrador de Reglamento de Áreas Protegidas Privadas (APP), del año 2003, preparado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)<sup>17</sup>, que no cuenta con el impulso legislativo ni político necesario para su concreción.
- 12 Entre tanto, y a partir de década de los 90, surgieron espontáneamente iniciativas privadas de conservación. Éstas fueron integradas en 1997 a una Red de Áreas Protegidas Privadas (RAPP), por iniciativa de la organización no-gubernamental Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF), con el apoyo financiero de WWF. Este proyecto agrupa a 133 propietarios privados de territorios de ese tipo, algunos de los cuales cuentan con estatus de área protegida reconocida por el estado, y otros no<sup>18</sup>. La superficie total estimada es de 1.250.000 hectáreas, de las cuales casi 300.000 corresponden al Parque Pumalín, que forma parte de esta red<sup>19</sup>.
- 13 Según CONAMA: "Se estima que en el país existen más de 500 iniciativas privadas de protección, las que en conjunto suman una superficie aproximada de 1.700.000 hectáreas lo que equivale, aproximadamente, al 11% de las áreas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado"<sup>20</sup>.

---

13 Véase el sitio web de la CONAF. En la actualidad la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) está ejecutando el proyecto GEF/CONAMA/PNUD, titulado "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile". El Proyecto tendrá una duración de cinco años, extendiéndose desde el año 2008 al 2013. El financiamiento del GEF asciende a la suma aproximada de cinco millones de dólares, y el co-financiamiento a 33 millones de dólares. Véase el sitio web de la CONAMA.

14 Conforme a lo establecido por el art. 63 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la administración del SNASPE se encuentra radicada en la CONAF.

15 Las categorías terrestres se encuentran consagradas en las siguientes normas: Ley de Bosques contenida en Decreto Ley 656 de 1925; Normas sobre los Bienes del Estado, contenida en Decreto Ley 1.939 de 1977; Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley 18.892 de 1989; y la Convención Internacional para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América, incorporada al ordenamiento jurídico chileno mediante Decreto Supremo 531 de 1967. Las categorías de parques y reservas marinas fueron creadas por la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente 19.300 de 1994.

16 El régimen tributario de las ASP es una materia poco estudiada, y no regulada de manera uniforme y sistemática, conforme ocurre con el SNASPE en general. Sin embargo, estas áreas están exentas del pago del impuesto que grava la propiedad inmueble o raíz por tratarse, por regla general, de bienes fiscales.

17 Véase Parques para Chile, 2010.

18 A modo de ejemplo pueden citarse entre estas iniciativas las siguientes: el Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas (3.600 hectáreas); el Santuario de la Naturaleza Los Huemules de Niblinto (7.530 hectáreas); y la reserva ecológica Oasis de La Campana (2.500 hectáreas).

19 Véase Environmental Law Institute, 2003.

20 Véase Comisión Nacional del Medio Ambiente, sin fecha.

### 3 Designación del Parque Pumalín como Santuario de la Naturaleza

En 2005 el Parque Pumalín, que hasta entonces había sido un predio particular, fue definido técnica y legalmente como Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Monumentos Nacionales<sup>21</sup>. 14

La categoría de conservación adoptada corresponde a un tipo especial de área protegida consagrada en el ordenamiento jurídico chileno. Ésta no forma parte del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado, sino que corresponde a una subcategoría de Monumento Nacional perteneciente al patrimonio cultural, consagrado y protegido por la ley de Monumentos Nacionales<sup>22</sup>. Esta ley, si bien trata y protege sitios y áreas valiosos desde el punto de vista cultural, contempla una figura especial, cuyo fin es proteger los valores ambientales del territorio. A su vez, admite la propiedad privada sobre el bien que recae la declaratoria, a diferencia de las categorías del SNASPE, que por regla general pertenecen a predios o bienes públicos o fiscales<sup>23</sup>. 15

El artículo 31° de la ley de Monumentos Nacionales define los santuarios de la naturaleza como: 16  
 “Todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado”. En ellos: “No se podrá, sin la autorización previa del Consejo, iniciar ... trabajos de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural. Si estos sitios estuvieren situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante el Consejo los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos” (art. 31).

La ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente señala en su art. 10°, letra p, que cualquier ejecución de obras, programas o actividades en un Santuario de la Naturaleza, deberá ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El mismo determinará si es pertinente la realización de cualquier tipo de proyecto en el área, desde el punto de vista ambiental. 17

La declaratoria de Santuario de la Naturaleza que recae sobre un predio particular, impone a su titular una serie de cargas y limitaciones de carácter ambiental. Éstas restringen las facultades inherentes al dominio privado, y obligan a su titular a respetar el objeto, fin y características en virtud de los cuales fue establecido el Santuario. 18

El marco legal que regula los Santuarios de la Naturaleza impone restricciones, pero no establece prohibiciones de uso, ni impide la realización de actividades. Sin embargo, resultan aplicables otros instrumentos normativos que contemplan restricciones o prohibiciones, según el caso, como por ejemplo la evaluación de impacto ambiental. La flora, fauna, agua, suelo y los demás recursos naturales 19

21 Ley 17.288 de 1970. Esta ley es anterior a la Convención del Patrimonio Mundial del año 1972, que fue integrada en la normativa chilena en 1980. Véase Ministerio de Educación, 2009.

22 Actualmente existen 37 Santuarios de la Naturaleza en Chile, los cuales cubren una superficie total de 469.123 hectáreas, en las cuales se protegen valores patrimoniales relacionados con la fauna, flora y vegetación, geología y geomorfología, y el paisaje.

23 Las áreas pertenecientes al SNASPE por definición deberían ser de propiedad pública o fiscal. Sin embargo, existe controversia acerca de la convivencia entre estas categorías y cierto tipo de propiedad particular, como es el de la propiedad indígena situada en el interior de aquéllas. También se discute acerca del estatus dominial de ciertos bienes declarados como monumento natural, como es el caso de ciertas especies vegetales como el alerce (*Fitzroya cupressoides*) o la araucaria (*Araucaria araucana*), cuando se sitúan en predios particulares.

quedan sujetos a las prescripciones que contemplen dichas regulaciones. Por ejemplo, las pendientes superiores a 45 grados, quedan sujetas a lo dispuesto por la Ley de Bosques.

- 20 Los Santuarios de la Naturaleza son sujetos a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales. Ese organismo gubernamental depende del Ministerio de Educación, y se encarga de evaluar las solicitudes de declaración de santuarios, proponerlas al Ministro de Educación, y mantener un permanente control administrativo sobre aquéllos. Sobre el particular, la Ley de Monumentos Nacionales señala que: “Los sitios mencionados que fueren declarados santuarios de la naturaleza quedarán bajo la custodia del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual se hará asesorar para los efectos por especialistas en ciencias naturales” (art. 31). Tales funciones son ejercidas sin perjuicio de la competencia especial que tengan otras agencias gubernamentales, en virtud de la especificidad de sus funciones y los objetos regulados. Tal es el caso de los servicios encargados de la protección de especies amenazadas y del Ministerio de Obras Públicas, que tiene a su cargo lo relativo a la infraestructura nacional y caminos públicos. En el caso de Pumalín, los caminos públicos existentes en el parque fueron expresamente excluidos del territorio del Santuario.
- 21 Por decreto de 2005 se limita a declarar al Parque Pumalín como Santuario de la Naturaleza, sin establecer otras regulaciones especiales. En los considerandos el decreto destaca la importancia ecológica del área, y menciona las riquezas naturales existentes en ella. También refiere a la voluntad de sus propietarios de preservar y destinar el área a la conservación ambiental e investigación científica, de acuerdo a lo manifestado en los instrumentos por medio de los cuales fueron donados los terrenos del Parque a la fundación creada a tal fin, suscriptos al efecto<sup>24</sup>. A su vez, menciona el compromiso asumido para excluir y regularizar la situación de los colonos que habitan el área, y asignar los terrenos necesarios para la construcción de caminos públicos y obras civiles asociadas.
- 22 Además del status de Santuario de la Naturaleza asignado conforme al ordenamiento jurídico interno, el Parque Pumalín junto con otras categorías nacionales de áreas protegidas, y territorios de bosques cordilleranos del tipo “siempreverde”, ostenta el status internacional de Reserva de la Biosfera<sup>25</sup>. El parque así integra la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la UNESCO<sup>26</sup>. Al respecto UNESCO expresa que: “Al ser colindante este sitio con el de la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica, existe la posibilidad de que se cree en el futuro una reserva transfronteriza compartida por Chile y Argentina”<sup>27</sup>. A los efectos del derecho ambiental chileno, esta protección no tiene más que un valor moral de protección<sup>28</sup>.

---

24 Véase el Acuerdo con fecha del 7 de julio de 1997; y el Acuerdo Complementario con fecha del 9 de diciembre de 2003.

25 Forman también parte de esta Reserva de la Biosfera “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes” las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Alerce Andino; Parque Nacional Hornopirén; Parque Nacional Puyehue; Parque Nacional Vicente Pérez Rosales; y Parque Nacional Villarrica; junto con la Reserva Nacional Futaleufu y la Reserva Nacional Mocho Choshuenco.

26 Las otras Reservas de la Biosfera chilenas son: Parque Nacional Bosque Fray Jorge (1977); Archipiélago de Juan Fernández (1977); Parque Nacional Torres del Paine (1978); Laguna San Rafael (1979); Parque Nacional Lauca (1981); Las Araucarias, integrada por el Parque Nacional Conguillío y la Reserva Nacional Alto Bío-Bío (1983); Parque Nacional La Campana y Reserva Nacional Lago Peñuelas (1984); y Parque Nacional Cabo de Hornos (2005).

27 Para mayor información, véase el sitio web de las Reservas de la Biosfera de la UNESCO.

28 El Parque Nacional Puyehue, tal como el Parque Pumalín, forma parte de una Reserva de la Biosfera. Recientemente una jurisprudencia ambiental emanada de la Corte Suprema desestimó la protección invocada en favor del Parque Nacional Puyehue, que se encuentra amenazado por la intervención de una central hidroeléctrica de la trasnacional Hidroenergía, a pesar de ostentar la doble protección que le brinda el derecho ambiental interno sobre áreas protegidas, y el derecho internacional emanado del Convenio de Washington sobre Protección de la Flora y Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América de 1940, suscrito y ratificado por Chile en 1967.

## 4 Contexto

La importancia y el valor del territorio del Parque Pumalín<sup>29</sup> radica en la posibilidad de conservar a través de su gran extensión, ecosistemas de gran biodiversidad y belleza casi sin intervención humana<sup>30</sup>. El mismo cuenta con una superficie de bosques nativos que abarca el 64,3% del territorio. Las nieves y glaciares representan un 17,0%, y las tierras desprovistas de vegetación, un 8,1%. Por otro lado, presenta un relieve característico de grandes pendientes, en el que un porcentaje importante del territorio del parque tiene pendientes mayores a 45 grados. El status de santuario de la naturaleza reconoce que el territorio del parque significa para el país más que una fuente de capital natural para el desarrollo: tiene valor intrínseco que merece su protección y conservación. 23

Los considerandos del decreto que crea el Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín destacan su valor ecológico, y señalan que éste: “Reúne la calidad de ecosistema de tipo Bosque Costero Templado Lluvioso, casi intocado por el hombre y que por su interés científico y de recreación amerita que sea declarado Santuario de la Naturaleza, al tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 17.288”. 24

Las condiciones naturales descritas permanecieron olvidadas hasta la llegada del inversionista norteamericano Douglas Tompkins, quien emprendió los negocios de la conservación mediante la compra de grandes extensiones de tierras en el sur de Chile y Argentina. Aprovechando el abandono e inutilización de los recursos naturales de la zona, que se explica por el alto grado de aislamiento que allí se presenta, empezó a comprar tierras para su conservación, lo que generó desde un comienzo controversias entre diversos sectores sociales locales y nacionales, políticos y empresariales<sup>31</sup>. 25

Una de las primeras disputas se produjo debido a la compra de extensos terrenos efectuada por medio de empresas y organizaciones creadas por el empresario norteamericano en Chile, sin que se hubiera contemplado la situación irregular en la que residían las comunidades de colonos que habitaban la zona. Uno de los principales problemas que presenta la zona austral chilena, es la tenencia irregular de tierras. En ella habitan colonos y otras personas, que si bien con frecuencia ocupan esas tierras desde hace generaciones, no poseen los títulos que acrediten su dominio. Tal es el caso del Parque Pumalín, en cuyo territorio y alrededores residen colonos. 26

Esta situación hizo que el asunto llegara al conocimiento de los Tribunales de Justicia<sup>32</sup> y a la Cámara de Diputados<sup>33</sup> e hizo necesaria su consideración en los compromisos asumidos por Tompkins y el estado chileno para obtener el reconocimiento del Santuario. El gobierno y la Fundación Pumalín se comprometieron a resolver esta situación de tenencia irregular, como parte de los compromisos asumidos en los acuerdos de Pumalín. 27

29 Véase Pizarro y Valenzuela, 2002.

30 A través de ese territorio se permite la evolución natural de los ecosistemas terrestres, lacustres y costeros, y la conservación de los bosques lluviosos templados latifoliados únicos en el mundo, que están sometidos a una fuerte presión debido a su uso. A su vez se provee a la protección de ecosistemas de fiordos y de importantes masas boscosas de alerces, que tienen individuos milenarios, y cipreses en su límite más austral, todos ellos en estado de conservación vulnerable. También se protegen cinco de los 12 tipos forestales de bosque nativo descritos para Chile, que tienen especies de fauna con problemas de conservación, varias de ellas en peligro de extinción (por ej. Torcaza; Huillín; Comadreja Trompuda; Cisne Coscoroba; Güiña; Quique; Carpintero Negro; Puma, Choroy; Huemul; Pudú). Por otro lado se posibilita la protección hídrica de por lo menos 12 cuencas de distintos tamaños e importancia, desde sus inicios hasta sus desembocaduras. Véase Gastó y otros, 2000.

31 Estos temas se reflejan frecuentemente en los reportes de la prensa nacional de la época y los actuales. Véase Ramírez y Folchi, 1999, y Camus y Hajek, 1998.

- 28 Otro de los problemas que debió ser solucionado, fue el de las líneas de comunicación vial de la zona y del país en general, tanto desde el punto de vista energético, como de la infraestructura. Los territorios del Parque atraviesan el territorio nacional de este a oeste, sin que se interponga ningún otro predio particular o público. Tampoco existen caminos públicos en gran parte de ellos, lo que hace que en la práctica el territorio nacional aparezca separado por el Parque Pumalín. Este punto también debió ser zanjado en los acuerdos previos a la creación del Santuario.
- 29 A las situaciones descritas precedentemente se suman la envergadura del proyecto y su emplazamiento y la magnitud del predio, que es el más grande de Chile. La condición de extranjero de su inversor, la falta de una política social y comunicacional que diera a conocer claramente el proyecto, y las dudas acerca de las intenciones y fines del mismo, explican en parte el tiempo que llevó concretar el Proyecto y las dificultades que debieron ser enfrentadas<sup>34</sup>.

## 5 El proceso de constitución del Parque Pumalín

- 30 En la década de los 90 el empresario estadounidense Douglas Tompkins adquirió a través de sus empresas y fundaciones<sup>35</sup>, los terrenos que luego formaron parte del Parque Pumalín. En 1991 había comprado a unos propietarios suizos el denominado fundo Reñihue, colindante a éste, de 7.000 hectáreas<sup>36</sup>. En 1994 compró 185.000 hectáreas del predio Pumalín.
- 31 A mediados de 1995 Tompkins declaró formalmente su interés en crear un parque privado en el sector, denominado Parque Pumalín. La solicitud original de declaratoria de Santuario de la Naturaleza del Parque Pumalín es de fecha 28 de abril de 1995, y fue presentada por El Bosque Pumalín Foundation<sup>37</sup>, ante la Sra. Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.
- 32 Para desarrollar su proyecto Tompkins se acogió al estatuto de inversión extranjera<sup>38</sup>. En virtud de aquel, cualquier inversionista puede optar por ciertas franquicias económicas y tributarias, pactadas y garantizadas por el Estado para el fomento de la inversión extranjera<sup>39</sup>.

---

32 Sentencia de la Exma. Corte Suprema recaída en la causa *Horvath Kiss, Antonio y otros con Huenchumilla Jaramillo, Francisco y otros*, Rol. 8579-2003 de fecha 18 de mayo de 2005. En ella se recogen estas controversias y se señala en defensa del empresario que:

...en lo que atañe a que el Sr. Tompkins habría presionado a los colonos que viven en la zona donde se desarrollaría el proyecto Pumalín para que vendieran sus propiedades, indican que ello no es efectivo, que durante el proceso de saneamiento de títulos de colonos, los representantes de las distintas entidades vinculadas al proyecto Pumalín trabajaron con el Ministerio de Bienes Nacionales de la X Región y colaboraron en todo lo que les fue solicitado para el debido cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo de 1997 y que ninguno de los colonos que han vendido tierras ha formalizado reclamos de presiones ante los tribunales.

33 Véase Cámara de Diputados, 2001. El informe consta los dichos del entonces gobernador provincial: Hizo especial hincapié en las acciones de hostigamiento que recibían las familias de los sectores de Casa de Pesca, Chumildén, Leptepu, Vododahue y Huinay, las que se han visto materializadas en las continuas visitas que realizan el señor Douglas Tompkins y su personal a fin de presionarlas para que vendan sus propiedades. Al mismo tiempo, según información proporcionada por los propios colonos, también se efectúan sobrevuelos en la zona, lo que es considerado por los colonos como una presión.

34 Véase Covarrubias y otros, 2002; Nelson y Geisse, 2001; Ramírez y Folchi, 1999.

35 Entre ellas destacan la fundación norteamericana The Conservation Land Trust, propietaria de la mayor parte de los predios que conforman el Parque Pumalín; la Fundación Educación, Ciencia y Ecología (EDUCEC); Empresas Verdes LLC Chile; Inmobiliaria Cuarenta Grados Sur; y la Sociedad Agrícola y Forestal Reñihué Ltda.

36 Gastó, y otros, 2000.

37 El nombre de esta fundación norteamericana incluye vocablos del español tanto como del inglés.

38 Decreto Ley 600 de 1974 que contiene los estatutos sobre la inversión extranjera.

- El 2 de mayo de 1995 la Fundación Educación, Ciencia y Ecología (EDUCEC), presidida por el empresario, remite al Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales los registros de propiedad y un plano con los deslindes del predio. En sesión del 3 de mayo de 1995, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó por unanimidad solicitar al Ministro de Educación la declaración del Santuario de la Naturaleza Pumalín. 33
- Mediante Ord. N° 146 de fecha 9 de mayo de 1995, la Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales solicita al Ministro de Educación la declaratoria de Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín. 34
- Por medio de una carta de fecha 6 de junio de 1997, el Sr. Carlos Cuevas, en representación de El Bosque Pumalín Foundation y de la Sociedad Agrícola y Forestal Reñihué Ltda. perfecciona y reemplaza la solicitud del 28 de abril de 1995, especificando con mayor detalle los deslindes, asentamientos de los colonos y la superficie total del predio a declarar. 35
- En los años transcurridos entre la primera solicitud del 1995 de declaratoria y la siguiente del 1997, se conformó una mesa de trabajo interministerial coordinada por la Secretaría General de la Presidencia. Participaron en ella representantes de los siguientes organismos e instituciones: El Bosque Pumalín Foundation; Ministerio de Bienes Nacionales; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Educación; y Consejo de Monumentos Nacionales. El trabajo realizado tuvo como objetivo garantizar la conectividad territorial terrestre continua entre Chaitén y Hualahué, habiéndose cumplido los respectivos compromisos asumidos por las personas naturales y jurídicas interesadas en el proyecto de conservación. 36
- En julio de 1997, se consensó y suscribió un acuerdo entre Tompkins, la Fundación norteamericana El Bosque Pumalín Foundation y el Gobierno de Chile, representado por el Ministro Secretario General de la Presidencia. Éste constituyó el primer documento base del estatuto del futuro Santuario de la Naturaleza<sup>40</sup>. El acuerdo fue perfeccionado y completado luego mediante la suscripción de un documento complementario en diciembre de 2003, con participación de las mismas partes interesadas<sup>41</sup>. 37
- Estos acuerdos fueron objetados en cuanto a su alcance y validez jurídica. Así se señaló que: “El acuerdo [de 1997]... es meramente una expresión de buenas intenciones y no tiene el peso de una ley”<sup>42</sup>, y se sostuvo que era inconstitucional, a pesar de haber sido ratificado por el acuerdo complementario suscripto entre Huenchumilla y Tompkins. Esta situación hizo que el tema fuera llevado a los Tribunales de Justicia, que determinaron en definitiva que los acuerdos se ajustaban a derecho<sup>43</sup>. 38
- Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 1625 de fecha 26 de abril de 2005 se concede personalidad jurídica a la Fundación Pumalín, que se constituye en la nueva propietaria del Parque Pumalín. Por dicha norma se aprueban sus estatutos, que fueron reformados por Resolución Exenta 4560 de 30 de diciembre del mismo año. Mediante Decreto Exento 1.137 del 19 de agosto de 2005 se declaró el Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín. 39

39 Una persona jurídica extranjera que ingresa capital extranjero en forma de divisas, para realizar inversiones en Chile, bajo el amparo de un contrato ley celebrado con el Estado. De acuerdo al mencionado estatuto, el inversionista extranjero queda amparado por diversas cláusulas de protección, entre ellas las siguientes: tratamiento tributario especial de invariabilidad tributaria; inmunidad frente al cambio regulatorio; facultad de repatriar el capital después de un año de materializada la inversión; derecho a repatriar utilidades en todo momento; libre acceso igualitario a todos los sectores productivos; y acceso al mercado cambiario formal.

40 Véase Bases de Acuerdo de fecha 7 de julio de 1997, firmado por Juan Villarzu, Ministro Secretario General de la Presidencia a la época, y Douglas Tompkins.

41 Véase Acuerdo Complementario a las Bases de Acuerdo de 1997 de fecha 9 de diciembre de 2003, firmado por Francisco Huenchumilla, Ministro Secretario General de la Presidencia a la época, y Douglas Tompkins.

42 Nelson y Geisse, 2001.

43 Causa *Horvath Kiss, Antonio y otros con Huenchumilla Jaramillo, Francisco y otros*, Rol. 8579-2003, de fecha 18 de mayo de 2005.

## 6 Acuerdos regulatorios y contractuales

- 40 Los acuerdos e instrumentos jurídicos de orden reglamentario, que conforman lo que podría denominarse el estatuto jurídico particular del Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín y son los siguientes:
- Acuerdo del 7 de julio de 1997, firmado por Juan Villarzu, Ministro Secretario General de la Presidencia a la época, y Douglas Tompkins;
  - Acuerdo Complementario a las Bases de Acuerdo de 1997 de fecha 9 de diciembre de 2003, firmado por Francisco Huenchumilla, Ministro Secretario General de la Presidencia a la época, y Douglas Tompkins;
  - Resolución Exenta 1.625 de 26 de abril de 2005, por la que se concede personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la Fundación Pumalín y sus enmiendas;
  - Decreto Exento 1.137 del 19 de agosto de 2005, que declaró el Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín.
- 41 El área comprendida por las 288.689 hectáreas que conforman la propiedad privada denominada Parque Pumalín adoptó el estatus jurídico de Santuario de la Naturaleza, y quedó sujeta a las prescripciones de la Ley de Monumentos Nacionales, que regula este tipo de áreas protegidas.
- 42 La propiedad del Parque Pumalín es transferida por la fundación norteamericana The Conservation Land Trust mediante donación a Empresas Verdes LLC Chile, que se convirtió en la entidad fundadora de la Fundación Pumalín, una persona jurídica chilena de derecho privado sin fines de lucro, constituida previamente a tal efecto en cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta fundación es dirigida por un Directorio compuesto por siete miembros, que fueron designados de la siguiente manera: cuatro por Empresas Verdes LLC, entidad fundadora; uno por el Obispado de Ancud, entidad que representa a la Iglesia Católica; uno por la Universidad Austral de Chile, universidad pública del Estado; y uno por el Intendente de la X Región de Los Lagos, autoridad política regional. La nueva institución por tanto estatutariamente se encuentra bajo la dirección, control y financiamiento del empresario norteamericano.
- 43 La fundación propietaria se compromete a someter el Plan Maestro de Manejo de las Áreas del Santuario al sistema de evaluación de impacto ambiental, de conformidad a lo establecido por la Ley 19.300.
- 44 Las partes del acuerdo se obligan a regularizar la situación de las tierras en las que habitan los colonos, que integran el área comprendida por el Santuario Pumalín. A su vez manifiestan que se realizaron avances en el desarrollo de dicha tarea, durante el período 1997-2003, y que se comprometen a ejecutar una serie de actos jurídicos adicionales para cumplir con dicho objetivo, por ejemplo, permutas, donaciones o transferencias gratuitas. Cabe destacar que en un primer momento el Fisco (Estado) se había comprometido a catastrar los terrenos en conflicto y a colaborar con la Fundación Pumalín, para sanear las situaciones prediales no resueltas. Esta tarea depende de procesos administrativos y judiciales complejos, que conforme a lo declarado por las partes ya se habrían resuelto.
- 45 Asimismo, las partes declaran que resguardan la continuidad territorial del país, para cuyo fin se comprometen a preservar los caminos públicos existentes y excluir del Santuario de la Naturaleza los terrenos que comprendan los caminos públicos actualmente existentes en el mismo, así como aquellos cuya construcción se proyecte en el futuro. Los caminos actuales y futuros que proyecte el Estado en la zona no tendrán la calidad de Santuario de la Naturaleza, ni quedarán comprendidos en aquél, sean de dominio del Fisco (Estado) o de la Fundación Pumalín. Al respecto el Decreto de creación del santuario señala textualmente que:

Se ha estimado conveniente. . .excluir aquellos sectores útiles para la instalación de tendidos eléctricos y de los caminos que forman la Carretera Austral, la actual franja de la Carretera Austral y una faja de 100 metros destinada a la construcción de la Carretera Austral y otros que faciliten el desarrollo normal de los habitantes del sector y permita la interconexión terrestre continua del territorio nacional...

La Fundación Pumalín asume el compromiso de contribuir en el desarrollo de la Provincia de Palena, en coordinación con la autoridad encargada del desarrollo regional. 46

Los compromisos asumidos por la Fundación Pumalín se encuentran en diversas fases de ejecución. Algunos fueron cumplidos, como es el caso de la regularización de tierras, y otros en cambio, aún se encuentran en proceso de realización. Tal es el caso del proceso de evaluación ambiental del Plan Maestro, que transcurridos cuatro años desde la declaración del Santuario, aún no fue ingresado al sistema de evaluación de impacto ambiental de la Ley 19.300. El compromiso de continuidad territorial también se encuentra pendiente de realización, ya que no existe un acuerdo en cuanto a la forma de garantizarlo. Finalmente, la contribución al desarrollo local es una tarea cuyos frutos están por verse. 47

## 7 Retos hacia el futuro

El Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín constituye una iniciativa inédita de conservación en Chile, que no estuvo exenta de problemas y fue cuestionada tanto por la envergadura del proyecto, como por sus características y fines. Sin embargo, el Santuario logró superar con relativo éxito las dificultades y críticas de sus detractores, y se transformó en la principal área de conservación privada del país. 48

El Santuario es un buen ejemplo de cómo mediante las reglas del mercado se pueden impulsar negocios para la conservación y el turismo, y arribar a acuerdos de cooperación entre los sectores público y privado. Esta experiencia demuestra a su vez, que es posible orientar la política pública ambiental en una determinada dirección. En este caso, la misma se orientó hacia la conservación de vastas regiones del territorio austral del país. 49

Los desafíos pendientes no son menores. Aún deben ser resueltas de manera definitiva cuestiones tales como la convivencia con los colonos de la zona y las comunidades y asentamientos locales, y la falta de conectividad vial que presenta la zona y que el país demanda. Respecto de este punto, cabe destacar que Chile no cuenta aún con una conexión terrestre entre el centro, norte y el sur austral del país. A ellos se suma el hecho de que el Santuario constituye el paso obligado de cualquier iniciativa de infraestructura que se pretenda proyectar en esa zona. Otro tema a resolver es la forma en que se realizarán aportes de manera clara y concreta, al desarrollo de la provincia. 50

Por otro lado, el Santuario y otras áreas protegidas deberán sortear nuevas dificultades de envergadura: las represas proyectadas para la región de Aysén por los grandes consorcios eléctricos y otros poderosos intereses del sector privado<sup>44</sup> para cuya construcción deberán afectarse vastas zonas cercanas al Santuario, y áreas silvestres protegidas del Estado, mediante presas, embalses de inundación y líneas de transmisión. Dada la precariedad legislativa que presenta el sistema de áreas protegidas tanto público como privado, y la tendencia desarrollista predominante derivada del modelo económico chileno, será inevitable que se suscite un conflicto entre la conservación y producción de esta región patagónica. 51

44 ENDESA. Empresa Nacional de Electricidad S.A. es la mayor controladora del mercado eléctrico en Chile. Antiguamente empresa estatal, fue privatizada en le década de los 80 durante la dictadura chilena (1973-1990) En la actualidad es una trasnacional de capitales españoles e italianos. COLBUN S.A., por su parte, era también una importante empresa eléctrica estatal hasta 1997, fecha en la que fue privatizada. Es controlada hasta el día de hoy por una de las familias más acaudaladas de Chile, la familia Matte. Existen además intereses hidroeléctricos de gran envergadura en la zona, entre ellos la estadounidense AES GENER y la anglo-suiza Xstrata.

## Bibliografía

- Cámara de Diputados, Informe de la Comisión de Estudios de terrenos adquiridos por Douglas Tompkins, Valparaíso, 2001.
- Camus, Pablo y Hajek, Ernst R., Douglas Tompkins: el empresario/ecologista y su polémico proyecto de instalar en Chile el “parque ecológico privado más grande del mundo”, *Historia ambiental de Chile*, 1998.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente, Áreas silvestres protegidas de propiedad privada (sin fecha); <http://www.conama.cl/portal/1301/article-44670.html>.
- Consejo de Monumentos Nacionales, Plano Oficial de Límites SN Parque Pumalín (mapa), 2009; <http://www.monumentos.cl/common/asp/pagAtachadorVisualizador.asp?argCryptedData=GP1TkTXdhRJAS2Wp3v88hF4%2BQitRPt3D&argModo=&argOrigen=BD&argFlagYaGrabados=&argArchivold=4605>.
- Covarrubias, Ana Luisa y otros, Programa Chile Sustentable, Parque Pumalín. Obstáculo u Oportunidad para el Desarrollo. Programa Chile Sustentable, 2002.
- Environmental Law Institute y otros, *Legal Tools and Incentives for Private Land Conservation in Latin America: Building Models for Success*, 2003.
- Gastó, Juan y otros, Proyecto Pumalín, Informe técnico Santuario de la Naturaleza, Santiago: Universidad Católica, Proyecto Pumalín, 2000.
- Ministerio de Educación, Consejo de Monumentos Nacionales, Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas, 3ª Edición, 2009; <http://www.monumentos.cl/common/asp/pagAtachadorVisualizador.asp?argCryptedData=GP1TkTXdhRJAS2Wp3v88hLKOiNjiue6E&argModo=&argOrigen=BD&argFlagYaGrabados=&argArchivold=10863>.
- Nelson, Michael y Geisse, Guillermo, Las lecciones del caso Tompkins para la política ambiental y la inversión extranjera en Chile, CIPMA, *Ambiente y Desarrollo*, v. 17, N° 3 (septiembre 2001), ps. 14–26.
- Parques para Chile, Marco legal de las APP, 2010; [http://www.parquesparachile.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=75&Itemid=103](http://www.parquesparachile.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=75&Itemid=103).
- Pizarro, Rodrigo y Valenzuela, Rafael, *Evaluación Social del Parque Pumalín*, Publicaciones Fundación Terram, Santiago de Chile, diciembre 2002.
- Ramírez, Fernando y Folchi, Mauricio, El caso del Parque Pumalín de Douglas Tompkins. La factibilidad histórico-ecológica de proteger la naturaleza, U. de Chile, Área de Historia Ecológica, 6° encuentro científico sobre el Medio Ambiente, Santiago de Chile, enero 1999.

### Otras fuentes consultadas

- Gobierno de Chile. Antecedentes de los acuerdos de colaboración Gobierno–Douglas Tompkins–The Conservation Land Trust relativos al Parque Pumalín, Documento sin publicar, diciembre 2003.
- Ortiz Garcia, Mercedes. *La conservación de la biodiversidad marina: las áreas marinas protegidas*. Editorial Comares, 2002.

**Sitios web**

Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora, [www.codeff.cl](http://www.codeff.cl)

Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), [www.conama.cl](http://www.conama.cl)

Corporación Nacional Forestal (CONAF), [www.conaf.cl](http://www.conaf.cl)

Consejo de Monumentos Nacionales, [www.monumentos.cl](http://www.monumentos.cl)

Parques para Chile, [www.parquesparachile.cl](http://www.parquesparachile.cl)

Parque Pumalín, [www.parquepumalin.cl](http://www.parquepumalin.cl)

UNESCO Reservas de la Biosfera,

[http://portal.unesco.org/science/en/ev.php-URL\\_ID=4801&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/science/en/ev.php-URL_ID=4801&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

**Normas legales**

*La mayoría de normas legales contenidas en el presente estudio de caso están disponibles en internet. Los lectores pueden ver los textos completos en el sitio web de ECOLEX utilizando los hipervínculos o códigos indicados.*

**Leyes**

Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales, 1970	<a href="#">LEX-FAOC093426</a>
Ley 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, 1984	<a href="#">LEX-FAOC050366</a>
Ley 18.362 que establece el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, 1984	<a href="#">LEX-FAOC003753</a>
Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura, 1989	<a href="#">LEX-FAOC001227</a>
Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, 1994	<a href="#">LEX-FAOC004873</a>
Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, 2008	<a href="#">LEX-FAOC080993</a>

**Decretos Ley**

Decreto Ley 656 que contiene la Ley de Bosques, 1925	<a href="#">LEX-FAOC009302</a>
Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, 1974	<a href="http://www.olade.org.ec/documentos2/mapas%20mauricio/flasyswfs_olade%20%28licitaciones%20petroleras%29/files/base%20de%20datos%20de%20licitaciones%20petroleras/Chile%20Licitaciones%20Petroleras/Legislacion%20de%20Promocion%20de%20Inversiones/DECRETO%20LEY%20600.pdf">http://www.olade.org.ec/documentos2/mapas%20mauricio/flasyswfs_olade%20%28licitaciones%20petroleras%29/files/base%20de%20datos%20de%20licitaciones%20petroleras/Chile%20Licitaciones%20Petroleras/Legislacion%20de%20Promocion%20de%20Inversiones/DECRETO%20LEY%20600.pdf</a>
Decreto Ley 1.939, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado, 1977	<a href="#">LEX-FAOC093425</a>

**Decretos y resoluciones**

Decreto Supremo 531 de 1967

Resolución Exenta 1.625 de 26 de abril de 2005

Decreto Exento 1.137 del 19 de agosto de 2005

**Autos**

*Causa Horvath Kiss, Antonio y otros con Huenchumilla Jaramillo, Francisco y otros*, Rol. 8579-2003, de fecha 18 de mayo de 2005.

**Acuerdos**

Acuerdo de 1997 firmado por el Ministro Secretario General de la Presidencia a la época Juan Villarzú y Douglas Tompkins

Acuerdo Complementario a las Bases de Acuerdo de 1997 de fecha 9 de diciembre de 2003, firmado por el Ministro Secretario General de la Presidencia a la época Francisco Huenchumilla y Douglas Tompkins

**Convenciones**

Convenio de Washington sobre Protección de la Flora y Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América, de 1940

[TRE-000085](#)

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 1972

[TRE-155235](#)